



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

**LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).**

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

**ASUNTO:** Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual de **JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT** contra **SERVIENTREGA S.A.** Rad. N° 2020-00094.

Se da en traslado al recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de SERVIENTREGA S.A. el Dr. CARLOS VALEGA PUELLO, contra el auto adiado 19 de enero de 2021, por el término de tres (3) días de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 29 de enero de 2021

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

**LUZ STELA RUIZ MESTRA**  
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 29 de enero de 2021

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

**LUZ STELA RUIZ MESTRA**  
Secretaria

Montería, enero 2021.

Señores,

**JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

**Clase De Proceso: Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual**

**Demandante: Jorge Alberto Quintero Pernett**

**Demandado: Servientrega S.A.**

**Radicado: 2020-94.**

**Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto notificado por estado el 19 de enero de 2021.**

**CARLOS VALEGA PUELLO**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de SERVIENTREGA S.A., mediante el presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto notificado por estado el 25 de noviembre de 2020, a través del cual el Despacho decidió admitir el llamamiento en garantía formulado a ALLIANZ SEGUROS S.A., pero omitió pronunciarse sobre el llamamiento en garantía efectuado a TIMON S.A., radicado igualmente con la contestación de la demanda, para lo cual, me permito hacer las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

1. El 18 de noviembre de 2020, mediante el correo electrónico que para el efecto tiene dispuesto este escritorio de abogados, se remitió al correo institucional del Despacho, contestación de demanda de Servientrega S.A. y en el mismo sentido, se remitieron dos llamamientos en garantía, el primero a Timon S.A. y el segundo, a ALLIANZ SEGUROS S.A.
2. Para el efecto, se adjuntaron al correo electrónico indicado en el numeral anterior, tres (3) PDF's que contenían: Escrito de contestación de demanda (46 folios), llamamiento en garantía a Timon S.A. (28 folios), llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A. (56 folios), dando así estricto cumplimiento a lo indicado en el art. 64 del Código General del Proceso.
3. El 25 de noviembre de 2020, mediante auto notificado por estado, el Despacho resolvió admitir la contestación de la demanda de Servientrega S.A y requirió al demandante, sin embargo, no realizó pronunciamiento alguno sobre los llamamientos en garantía.

4. El 19 de enero de 2021 fue notificado por estado la admisión del llamamiento en garantía efectuado contra ALLIANZ SEGUROS S.A., pero no se pronunció sobre el llamamiento en garantía efectuado a TIMON S.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto y encontrándome en el término judicial correspondiente, respetuosamente elevo la siguiente

## PETICIÓN

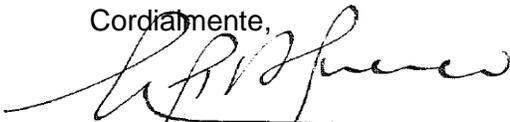
Sírvase señor Juez de decidir sobre la admisión del llamamiento en garantía de Timon S.A radicado en su Despacho el 18 de noviembre de 2020, conforme a lo indicado en el art. 64 del Código General del Proceso y en concordancia con a las consideraciones expuestas en el presente documento.

En caso de que la decisión objeto de recurso no sea modificada, solicito que se me conceda el recurso de apelación.

## ANEXOS

1. Constancia de envío del correo electrónico radicado el 18 de noviembre de 2020.
2. Escrito de llamamiento en garantía a Timón S.A. radicado a través de correo electrónico del 18 de noviembre de 2020.
3. Constancia de notificación a Timón S.A.

Cordialmente,



**CARLOS VALEGA PUELLO**  
C.C. No. 8.752.361 de Soledad  
T.P. 59.558 del C.S de la J.

## LLAMAMIENTO EN GARANTIA JORGE QUINTERO VS SERVIENTREGA S.A Y OTROS RAD. 2020-94

Andrés Cruz <acruz@valegaabogados.com>

Mar 12/01/2021 8:26

**Para:** notificaciones@timon.com.co <notificaciones@timon.com.co>

**CC:** j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jpadilla198946@gmail.com <jpadilla198946@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

LLAMAMIENTO EN GARANTIA TIMON S.A RAD. 2020-94.pdf;

Buenos días estimados doctores, reciban un cordial saludo.

Se remite escrito de llamamiento en garantía dentro del proceso en la referencia, para lo cual se adjunta archivo PDF que consta de 28 folios.

Favor acusar recibido de este correo

Cordialmente.



## CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA JORGE QUINTERO VS SERVIENTREGA S.A Y OTROS RAD. 2020-94

Notificaciones Judiciales Valega Abogados <info@valegaabogados.com>

Mié 18/11/2020 15:32

Para: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACION JESUS ALBERTO QUINTERO 2020-94.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA TIMON S.A RAD. 2020-94.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A RAD. 2020-94.pdf;

Buenas tardes Dres.,

Se remite contestación de demanda y pruebas, en el proceso de la referencia. Para el efecto, se adjuntan 3 PDF que constan de 45 folios la contestación, 28 folios el llamamiento en garantía a TIMON S.A y 56 folios el llamamiento en garantía a ALLIANS SEGUROS S.A de folios.

Favor acusar recibido de este correo.



### Notificaciones Valega Abogados

a: Valega Abogados | Calle 77 B # 57 - 141 Of.  
505 | Barranquilla-Colombia

e: [info@valegaabogados.com](mailto:info@valegaabogados.com) | w: [valegaabogados.com](http://valegaabogados.com)

m: 3153227721 | p: +57 5 3859103 | 3859105 Ext. 211



Señores,  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
E. S. D

**Clase de Proceso: Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual**  
**Demandante: Jorge Alberto Quintero Pernet**  
**Demandado: Servientrega S.A Y Otros**  
**Radicado: 23001311030032020009400**

**Asunto: Llamamiento en Garantía que formula Servientrega S.A. a Timon S.A.**

**CARLOS VALEGA PUELLO**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT 860.512.330-3 representada legalmente por la doctora **LILIANA DE LA ROCHE GARCIA**, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la empresa **TIMON S.A.**, sociedad legalmente constituida identificada con NIT 800.166.412-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el doctor **RODRIGO VASQUEZ ORDOÑEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto que admita la presente solicitud, con el fin de que comparezca al proceso y en caso de que **SERVIENTREGA S.A.**, deba efectuar algún pago al demandante, como consecuencia de la demanda y sus pretensiones, la llamada en garantía reembolse a **SERVIENTREGA S.A** el total del pago que esta tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Lo anterior conforme a los siguientes:

## **I.HECHOS**

**PRIMERO:** El señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT** presento demanda verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual en contra del señor **WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO** y en contra de las entidades **SERVIENTREGA S.A** y **ALLIANS SEGUROS S.A.**, pretendiendo que se condene a los demandados a pagarle la indemnización de perjuicios materiales, morales y extrapatrimoniales que se estiman así:

- 1.1 Por concepto de daño emergente consolidado la suma de \$3.911.212 pesos.
- 1.2 Por concepto de lucro cesante sumas periódicas pasadas la suma de \$5.740.888 pesos.
- 1.3 Por concepto de lucro cesante consolidado la suma de \$174.831.757 pesos.
- 1.4 Por concepto de lucro cesante futuro la suma de \$398.388.274 pesos.
- 1.5 Por el concepto de perjuicios morales la suma de \$57.057.195 pesos.
- 1.6 Por concepto de daño a la vida en relación la suma de \$52.668.180 pesos.

**SEGUNDO:** El señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT** sostiene que el día 18 de marzo de 2015, se desplazaba como pasajero en el vehículo de placas **YAA-299** afiliado a la empresa **SOTRACOR S.A.**

**TERCERO:** De acuerdo con los hechos de la demanda promovida por el señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT**, sostiene que sufrió accidente de tránsito

en el vehículo anteriormente mencionado en el tramo de Planeta Rica que conduce a Montería Km 37 + 300 metros, tuvo un grave accidente.

**CUARTO:** La policía de tránsito y transporte del municipio de Montería expidió informe de accidente de tránsito C-133970 correspondiente al accidente de tránsito ocurrido el día 18 de marzo de 2015 mediante el agente de tránsito ORLANDO CARDOZO FUENTES.

**QUINTO:** El informe de accidente de tránsito C- 133970 se identificaron los conductores y vehículos que intervinieron en el accidente de tránsito con placas YAA-299, conducido por el señor JOSE LISANDRO GONZALEZ MEZA de la empresa SOTRACOR S.A, el vehículo con placas SZP590 conducido por el señor WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO, y la motocicleta de placas TBJ-06C conducida por el señor JORGE ELIECER SOLER MEDINA.

**SEXTO:** Para el día del accidente el señor WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO era trabajador de TIMON S.A.

**SÉPTIMO:** El día 18 de marzo de 2015 el señor WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO se encontraba conduciendo el vehículo identificado con placas SZP-590.

**OCTAVO:** SERVIENTREGA S.A y TIMON S.A celebraron en el año 2007 CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION, el primero en calidad de MANDANTE y el segundo en calidad de MANDATARIO.

**NOVENO:** Que el contrato de mandato referenciado en el hecho anterior tiene como objeto que el MANDATARIO cuide, administre y explote comercialmente los vehículos entregados por SERVIENTREGA S.A.

**DÉCIMO:** Dentro de los vehículos entregados a TIMON S.A se encuentra el automotor identificado con placas SZP-590.

**DÉCIMO PRIMERO:** El numeral 4.13 de la cláusula cuarta establece que TIMON S.A responderá civilmente por responsabilidad contractual y extracontractual por los daños y perjuicios que se causen con los vehículos entregados en mandato.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En la eventual circunstancia de presentarse sentencia condenatoria en contra de SERVIENTREGA S.A como responsable de los perjuicios cuya indemnización ha reclamado el demandante, será el MANDATARIO quien sustituirá al MANDANTE (SERVIENTREGA S.A dentro del proceso, en virtud del CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION suscrito entre SERVIENTREGA S.A y TIMON S.A, y que no obstante a lo anterior, SERVIENTREGA S.A será titular de derecho al recobro o reembolso de lo que tuviere que pagar al demandante.

## II. PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

El artículo 64 del código general del proceso establece lo siguiente: “Quine afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como

resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre la relación”.(negrilla y subrayado nuestro).

Sea la oportunidad para manifestarle que la denuncia del pleito convenida entre las partes en la cláusula 7 del CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION suscrito entre SERVIENTREGA S.A y TIMON S.A establece que el vehículo para sustituir la eventual condena y/o responsabilidades por acciones del TIMON S.A, sin embargo, esta figura fue recogida por el artículo 64 de código general del proceso.

Como lo dispone el artículo 64 del código general del proceso, cuando el demandado pueda exigir ya sea por el contrato o por ley, a otras personas, las sumas de dinero a que pudiera ser condenado podrán hacerles llamamiento en garantía para que el juez decida, en el mismo proceso las dos controversias e imponerle al llamado en garantía la obligación de atender el pago de las sumas de dinero a que fuere condenado el presunto responsable.

Lo que se pretende con el llamamiento en garantía es introducir una nueva pretensión al proceso, que será resuelta en caso de que se considere que mi representada es responsable; pretensión que tiene como partes al señor WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO, ALLIANS SEGUROS S.A, SERVIENTREGA S.A y al llamado en garantía TIMON S.A, si no hay llamamiento en garantía el juez solo podría definir si los demandados son o no son responsables frente a los demandantes, pero no podrá decir cómo se distribuirán las responsabilidades de los demandados entre sí, en caso de que estos sean responsables.

Esta institución procesal en palabras de la Corte Suprema de Justicia tiene como finalidad evitar la tramitación de un proceso posterior en el cual se defina la relación entre la demandada y el tercero: *“con esta institución se rinde tributo al principio de la economía procesal, puesto que se evita la necesidad de una nueva litis para ejercer el llamado derecho de regresión o de reversión, entre quien sufrió la condena y la persona legal o contractualmente obligada a correr con sus consecuencias patrimoniales”* (sentencia del 11 de mayo de 1976, ponente Dr. José María Esguerra Samper).

### III.PRETENSIÓN

En ese orden de ideas, solicito respetuosamente al señor juez, que al momento de proferir sentencia, en el remoto caso de que llegare a ser adversa a SERVIENTREGA S.A, resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad de la llamada en garantía TIMON S.A, en vista y con fundamento en el numeral 4.13 de la cláusula 4 del contrato de mandato sin representación suscrito entre SERVIENTREGA S.A y TIMON S.A, con motivo del accidente de tránsito ocurrido el día 18 de marzo de 2015, de suerte que de condenarse a mi representada al pago de indemnización alguna a renglón se ordene a la LLAMADA EN GARANTIA TIMON S.A al pago o reembolso a mi patrocinada de tal indemnización.

#### IV. MEDIOS DE PRUEBA

Para efectos de la admisión del llamamiento en garantía, solicito, respetuosamente tener como prueba los siguientes documentos:

1. Informe policial del accidente de tránsito No. C-133970, consta de 20 folios.
2. Copia del contrato de mandato sin representación suscrito entre SERVIENTREGA S.A y TIMON S.A, consta de 11 folios.
3. Certificación donde labora el señor WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO, consta de 1 folio.
4. Se adjunta certificación de Existencia y Representación Legal de TIMON S.A expedido por la cámara de comercio de, consta de 6 folios.

#### V. ANEXOS

Me permito acompañar en calidad de anexos los siguientes documentos:

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

#### VI. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado en las direcciones indicadas en la demanda.

El representante legal de TIMON S.A en la avenida Boyacá No. 21 – 90 en la ciudad de Bogotá D.C, y recibe notificaciones judiciales digitales en el correo electrónico [notificaciones@timon.com.co](mailto:notificaciones@timon.com.co)

SERVIENTREGA S.A recibe notificaciones en la avenida 6 No. 34 A – 11 en la ciudad de Bogotá D.C, y al correo electrónico [info.contactenos@servientrega.com](mailto:info.contactenos@servientrega.com)

El suscrito recibe notificaciones en la calle 77 B No. 57 – 141, oficina 505, torre 1, Centro Empresarial Las Américas en la ciudad de Barranquilla y en los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@valegaabogados.com](mailto:notificacionesjudiciales@valegaabogados.com); [dmatute@valegaabogados.com](mailto:dmatute@valegaabogados.com)

Del señor juez,



**CARLOS VALEGA PUELLO**  
C.C. No. 8.752.361 de Soledad  
T.P. No. 59.558 del C.S. de la J.

## **CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION ENTRE SERVIENTREGA S.A y TIMÓN S.A.**

Entre los suscritos a saber, **JESÚS GUERRERO HERNÁNDEZ**, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 79.296.617 de Bogotá, actuando en calidad Representante Legal de **SERVIENTREGA S.A.**, sociedad legalmente constituida por escritura pública No. 2120 suscrita en la notaría 11 del Circulo de Bogotá, el día 29 de Noviembre de 1982, transformada a Sociedad Anónima mediante escritura pública No. 2589 de fecha 19 de Octubre de 1998, de la notaria 10 del Circulo de Bogotá quien se denominara para efectos de este contrato: **EL MANDANTE** y por la otra, **JORGE DARIO MONTES ROJAS** mayor de edad, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 19.295.854 de Bogotá, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de **TIMON S.A.**, quien se denominara para efectos del presente contrato: **EL MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el presente contrato de mandato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato:

**1) OBJETO: EL MANDATARIO** en nombre del MANDANTE cuidará, administrará y explotará comercialmente los vehículos cuyas características se individualizan en anexo separado que forma parte integral del presente contrato. La inclusión de nuevos vehículos se hará mediante relación detallada de los mismos, aceptada por las dos partes y escrita en un otrosi.

**2) TERMINO DE DURACIÓN Y VIGENCIA:** El contrato será a termino indefinido, pero cualquiera de las partes podrá solicitar en cualquier tiempo la terminación del contrato, con una antelación no inferior a noventa (90) días calendario. El mismo tendrá vigencia a partir del primero (1) de Abril de dos mil siete (2007).

**3) OBLIGACIONES DEL MANDANTE (SERVIENTREGA S.A.):** Servientrega se obliga a:

- 3.1. Entregar los vehículos al MANDATARIO acreditando su propiedad, y anexando un inventario de los mismos y de los nuevos vehículos de que hiciere entrega, mediante el otrosi de que trata el objeto del presente contrato.
- 3.2. Pagar oportunamente la relación de gastos que le presente el mandatario
- 3.3. Pagar la contraprestación estimada para el desarrollo del presente mandato.

**4) OBLIGACIONES DEL MANDATARIO (TIMON S.A.):** Por lo establecido en el presente contrato el **MANDATARIO** queda principalmente obligado a:

- 4.1. Recibir los vehículos debidamente inventariados.

- 4.2. Disponer de un sitio adecuado para el parqueo de los vehículos.
- 4.3. Disponer de un sistema de vigilancia para la protección de los vehículos.
- 4.4. Disponer de un sistema de mantenimiento permanente para la atención de los vehículos.
- 4.5. Contar con personal idóneo para la atención de la labor de mantenimiento de vehículos.
- 4.6. Proveerse de un software que permita controlar, vigilar, generar informes, hacer seguimiento y en general mantener actualizada la información de todos los vehículos.
- 4.7. Pagar los rodamientos (seguros, peajes, gases, revisión técnico mecánica, etc), combustible, aceites, repuestos, reparaciones, mantenimiento, servicios mecánicos, etc, y preparar la relación de gastos mensual para que el MANDANTE reintegre estos gastos.
- 4.8. Asumirá el control y cumplimiento oportuno de los pagos en nombre del mandante de impuestos de los vehículos.
- 4.9. Dispondrá de una nómina idónea a su cargo para la conducción de los vehículos entregados en mandato y pasar la liquidación mensualmente, por los valores causados por tal concepto, para el reintegro por parte del MANDANTE.
- 4.10. Deberá cumplir con todas las obligaciones legales que en materia laboral le exija la nomina.
- 4.11. Mantener un sistema de capacitación para los conductores de los vehículos que ejecuten actividades en desarrollo del presente contrato.
- 4.12. Dentro de la explotación comercial indicada en el objeto de este contrato, a través de su división de mercadeo, el MANDATARIO promoverá la consecución de clientes nuevos que permitan la productividad permanente de los vehículos previo acuerdo con el proceso logístico y comercial del mandante.
- 4.13. Responder contractual y extra contractualmente por los daños y perjuicios que se causen con los vehículos entregados bajo este mandato, con la obligación implícita de informar al mandante cada vez que ocurra un siniestro.
- 4.14. Constituir y mantener vigentes las pólizas que la ley le exige en desarrollo de su actividad comercial.
- 4.15. Expedir a favor de MANDANTE la certificación legal en la que se consignen todos los gastos en que ha incurrido el MANDATARIO, para ejecutar el objeto de este contrato.
- 4.16. Generar la factura por la contraprestación que recibirá el MANDATARIO del MANDANTE por la ejecución del presente contrato.
- 4.17. Realizar el pago de todos los comparendos y sanciones impuestas por las autoridades de tránsito tanto administrativas como judiciales en desarrollo del objeto contractual y pasar el respectivo informe al MANDANTE para que se realice el reintegro de los mismos.

Es menester aclarar que los gastos que se causen con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato de mandato serán pagados en su totalidad por el MANDATARIO (TIMÓN S.A) con cargo al MANDANTE (SERVIENTREGA S.A.).

De la misma manera, en atención a que el propietario de los vehículos es el MANDANTE (Servientrega S.A.) se establece que el pago de impuestos de los vehículos le pertenece.

**5) VALOR DEL SERVICIO:** El MANDATARIO recibirá como contraprestación del MANDANTE, por la ejecución del presente contrato la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) sin incluir el IVA, por cada vehículo entregado por el MANDANTE al CONTRATISTA en cumplimiento del objeto de este contrato.

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación del valor pactado se hará previo acuerdo de las partes.

**6) REVOCACIÓN:** El mandante podrá revocar total o parcialmente el mandato para administrar la flota de vehículos.

**7) DENUNCIA DE PLEITO.** En caso de que EL MANDANTE, sea objeto de acciones judiciales de naturaleza civil, comercial, laboral, fiscal, etc., relacionadas con el presente contrato denunciara el pleito al MANDATARIO, quien lo sustituirá en el proceso. Si aun así, la condena afectare al MANDANTE este repetirá en acción ejecutiva contra el MANDATARIO, para lo cual este contrato y la sentencia prestaran mérito ejecutivo.

**8) TERMINACIÓN:** Este contrato terminará:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por la revocación por parte del MANDANTE.
- c) Por la renuncia del mandatario.
- d) Por el acaecimiento de cualquiera de las causales establecidos en el artículo 2189 del Código Civil.
- e) Por el cumplimiento del negocio para el cual se constituye.

**9) PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción que del mismo hagan las partes, junto con la entrega real y material de los vehículos en la fecha acordada por las partes.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia Servientrega S.A. será responsable ante terceros por daños especiales, incidentales, indirectos, o consecuenciales, que se pudieren ocasionar con motivo del presente contrato incluyendo lucro cesante, pérdida de utilidades o información. Esta enunciación no es taxativa.

**10) LEGISLACION APLICABLE:** Este contrato se rige por las cláusulas en él consignadas, y en aquello que no ha regulado, por lo dispuesto en los artículos 1262 a 1286 del Código de Comercio, las normas pertinentes del Código Civil y las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

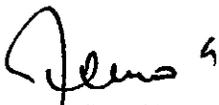
11) **IMPUESTO DE TIMBRE:** Respecto del pago del impuesto de timbre las partes se atienen a lo contemplado en el Decreto Reglamentario N° 3050 de 1997 artículo 29, Decreto Reglamentario 1514 de 1998 artículo 3°, Decreto Reglamentario 2076 de 1992 artículo 33.

12) **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes contratantes solucionarán las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el presente contrato. No obstante, si transcurrieren treinta (30) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, la diferencia será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, compuesto por un (1) árbitro elegido por los contratantes directamente y de común acuerdo, cuyo fallo será en derecho. Si dentro de un término de quince (15) días hábiles las partes no llegaren a un acuerdo en la elección del árbitro, éste será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El término de duración del arbitramento no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más, a solicitud de cualquiera de las partes. El procedimiento se sujetará a las normas que al respecto establece el Código de Procedimiento Civil, lo mismo que a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen. La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser adoptada de conformidad con el reglamento que para el efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de las partes en iguales proporciones, salvo que el Tribunal disponga lo contrario.

13) **DOMICILIO:** Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D. C. el ( ) de de dos mil siete (2007).

**EL MANDANTE**

  
**JESÚS GUERRERO HERNÁNDEZ**  
**SERVIENTREGA S.A.**  
**NIT. 860512330 - 3**



**EL MANDATARIO**

  
**JORGE DARIO MONTES ROJAS**  
**TIMON S.A.**  
**NIT. 800166412-6**

**OTROSI N° 1 AL CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION  
CELEBRADO ENTRE SERVIENTREGA S.A. Y TIMON S.A.**

---

Entre los suscritos a saber, **SARA GUAVITA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.716.797 de Bogotá, actuando en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **SERVIENTREGA S.A.**, sociedad legalmente constituida identificada con el NIT 860.512.330-3, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y que para todos los efectos legales y contractuales se denomina **LA MANDANTE** y **CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.563.617, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **TIMON S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 800.166.412-6, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y que para todos los efectos legales y contractuales se denomina **LA MANDATARIA**, hemos decidido celebrar el presente otrosí al contrato de **MANDATO SIN REPRESENTACION** celebrado entre las partes en el mes de Abril de 2007, el cual tiene su fundamento en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Durante la ejecución del contrato, y atendiendo la operatividad que reviste el mismo, la inclusión y exclusión de los vehículos entregados en mandato se realiza sin necesidad de agotar la formalidad de suscripción de otrosíes, puesto que la dinámica de la operación ha sido consecuente con tal circunstancia, sin que ésta haya sido obstáculo para el cabal cumplimiento de las obligaciones prescritas a cada una de las partes.

**SEGUNDO:** de igual forma se han evidenciado contenidos del contrato que requieren algunas modificaciones, aclaraciones, u adiciones tal como se muestra en el contenido de este documento.

En consecuencia de lo anterior, **LAS PARTES** deciden adoptar el presente otrosí, el cual se registrará por las siguientes

9

## CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** Modificar la cláusula 1 del contrato suscrito la cual quedara así: **1) OBJETO.- EL MANDATARIO**, en nombre de **EL MANDANTE**, cuidará, controlará y administrará los vehículos cuyas características se individualizarán en anexos separados que formarán parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO:** Para la inclusión de nuevos vehículos a la flota administrada, y/o la exclusión de los mismos, **LA MANDANTE** (i) dará a conocer por el medio más idóneo a **LA MANDATARIA**, y esta así lo acepta, la relación detallada de los rodantes que se incluirán y/o excluirán del objeto del presente contrato y (ii) emitirá en anexo separado y con destino a este acuerdo, el listado correspondiente al parque vehicular incluido y/o excluido.

**SEGUNDA.-** Modificar la Cláusula 3) numeral 3.1 del contrato suscrito denominado **OBLIGACIONES DEL MANDANTE** el cual quedara así: **CLAUSULA 3 numeral 3.1:** Entregar los vehículos a **LA MANDATARIA** acreditando su propiedad y generando los anexos descritos en el parágrafo de la cláusula primera.

**TERCERA.-** Modificar la Cláusula 4) numeral 4.9 del contrato suscrito la cual quedará así: **CLAUSULA 4) numeral 4.9:** dispondrá de personal idóneo para la conducción de los vehículos entregados en mandato y pasará la liquidación mensualmente por los valores causados por tal concepto, para efectos del respectivo reintegro por parte de **LA MANDANTE**.

**CUARTA.-** Modificar la Cláusula 4) numeral 4.10 del contrato suscrito la cual quedará así: **CLAUSULA 4) numeral 4.10:** deberá cumplir con todas las obligaciones legales que en materia laboral correspondan.

**QUINTA.-** Aclarar el numeral 4.17 el cual quedara así: **4.17:** Realizar el pago de todos los comparendos y sanciones impuestas por las autoridades de tránsito tanto administrativas como judiciales en desarrollo del objeto contractual y pasar el respectivo informe a **LA MANDANTE** para que se realice el reintegro de los mismos cuando a ello hubiere lugar.

**SEXTA.-** Adicionar a la cláusula 4) denominada "Obligaciones del Mandatario (Timon S.A.)" el numeral 4.18 el cual quedara así: **4.18: LA MANDATARIA** se compromete a contar con proveedores idóneos y certificados acordes con las necesidades técnicas y mecánicas de los vehículos entregados en mandato. **PARAGRAFO: LA MANDATARIA** deberá exigir a los proveedores las garantías de los bienes o servicios suministrados.

**SEPTIMA.-** Incluir una cláusula adicional al contrato denominada "auditoria" la cual quedara así: **14: AUDITORIA: LA MANDANTE** en cualquier momento, previo aviso a **LA MANDATARIA** podrá auditar directamente, o a través de terceros delegados, el proceso de administración de los vehículos mediante la

solicitud de documentos, consulta en los sistemas de información y/o inspecciones físicas.

Las partes declaran que las demás cláusulas del contrato, incluyendo sus modificaciones, continuaran vigentes en todas y cada una de sus partes.

Para constancia de lo anterior se firma por **LAS PARTES**, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá. D.C. a los cuatro (4) días del mes de Enero de 2010.

**LA MANDANTE:**



**SARA GUAVITA MORENO**  
Representante Legal Suplente  
**SERVIENTREGA S.A.**

**LA MANDATARIA:**



**CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON**  
Representante Legal  
**TIMON S.A.**

**OTROSI N° 1 AL CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION  
CELEBRADO ENTRE SERVIENTREGA S.A. Y TIMON S.A.**

---

Entre los suscritos a saber, **LUZ MARY GUERRERO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 23.652.171 de Jenesano (Boyacá), actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **SERVIENTREGA S.A.**, sociedad legalmente constituida identificada con el NIT 860.512.330-3, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa al presente documento, y que para todos los efectos legales y contractuales se denomina **LA MANDANTE** y **CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.563.617, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **TIMON S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 800.166.412-6, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa al presente documento, y que para todos los efectos legales y contractuales se denomina **LA MANDATARIA**, hemos decidido celebrar el presente otrosí al contrato de **MANDATO SIN REPRESENTACION** celebrado entre las partes en el mes de Abril de 2007, el cual tiene su fundamento en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Durante la ejecución del contrato, y atendiendo la operatividad que reviste el mismo, la inclusión y exclusión de los vehículos entregados en mandato se realiza sin necesidad de agotar la formalidad de suscripción de otrosíes, puesto que la dinámica de la operación ha sido consecuente con tal circunstancia, sin que ésta haya sido obstáculo para el cabal cumplimiento de las obligaciones prescritas a cada una de las partes.

**SEGUNDO:** de igual forma se han evidenciado contenidos del contrato que requieren algunas modificaciones, aclaraciones, u adiciones tal como se muestra en éste documento.

En consecuencia de lo anterior, **LAS PARTES** deciden adoptar el presente otrosí, el cual se regirá por las siguientes

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** Modificar la cláusula 1 del contrato suscrito la cual quedara así: **1)**  
**OBJETO.- EL MANDATARIO**, en nombre de **EL MANDANTE**, cuidará, controlará y administrará los vehículos cuyas características se individualizarán en

Elaboró: DJRT

anexos separados que formarán parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO:** Para la inclusión de nuevos vehículos a la flota administrada, y/o la exclusión de los mismos, **LA MANDANTE** (i) dará a conocer por el medio más idóneo a **LA MANDATARIA**, y esta así lo acepta, la relación detallada de los rodantes que se incluirán y/o excluirán del objeto del presente contrato y (ii) emitirá en anexo separado y con destino a este acuerdo, el listado correspondiente al parque vehicular incluido y/o excluido.

**SEGUNDA.-** Modificar la Cláusula 3) numeral 3.1 del contrato suscrito denominado **OBLIGACIONES DEL MANDANTE** el cual quedara así: **CLAUSULA 3** numeral **3.1:** Entregar los vehículos a **LA MANDATARIA** acreditando su propiedad y generando los anexos descritos en el parágrafo de la cláusula primera.

**TERCERA.-** Modificar la Cláusula 4) numeral 4.9 del contrato suscrito la cual quedará así: **CLAUSULA 4)** numeral **4.9:** dispondrá de personal idóneo a su cargo para la conducción de los vehículos entregados en mandato y pasará la liquidación mensualmente por los valores causados por tal concepto, para efectos del respectivo reintegro por parte de **LA MANDANTE**.

**CUARTA.-** Modificar la Cláusula 4) numeral 4.10 del contrato suscrito la cual quedará así: **CLAUSULA 4)** numeral **4.10:** deberá cumplir con todas las obligaciones legales que en materia laboral le correspondan.

**QUINTA.-** Aclarar el numeral 4.17 el cual quedara así: **4.17:** Realizar el pago de todos los comparendos y sanciones impuestas por las autoridades de tránsito tanto administrativas como judiciales en desarrollo del objeto contractual y pasar el respectivo informe a **LA MANDANTE** para que se realice el reintegro de los mismos cuando a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO:** Los comparendos y sanciones causadas como responsabilidad derivada de acción u omisión de los dependientes de **LA MANDATARIA**, serán asumidos por ella.

**SEXTA.-** Adicionar a la cláusula 4) denominada "Obligaciones del Mandatario (Timon S.A.)" el numeral 4.18 el cual quedara así: **4.18: LA MANDATARIA** se compromete a contar con proveedores idóneos y certificados acorde con las necesidades técnicas y mecánicas de los vehículos entregados en mandato. A su turno, deberá dejar registros contables y controlados de las reparaciones, repuestos e insumos instalados a cada uno de los rodantes. **PARAGRAFO: LA MANDATARIA** deberá exigir a los proveedores las garantías de los bienes o servicios suministrados.

**SEPTIMA.-** Modificar la cláusula 5) denominada "Valor del Servicio" el cual quedara así: **5) VALOR DEL SERVICIO:** El valor del presente contrato es indeterminado, y el mismo dependerá del número de vehículos administrados conforme al régimen de tarifas que en anexo separado se establece y el cual forma parte integral de este convenio. No obstante, las sumas a pagar por **LA**

Elaboro DJRT

**MANDANTE**, cubren la totalidad de los costos, gastos, administración, imprevistos y utilidad de **LA MANDATARIA**.

**OCTAVA.-** Incluir una cláusula adicional al contrato denominada "auditoria" la cual quedara así: **14: LA MANDANTE** en cualquier momento, previo aviso a **LA MANDATARIA** podrá auditar directamente, o a través de terceros delegados, el proceso de administración de los vehículos mediante la solicitud de documentos, consulta en los sistemas de información y/o inspecciones físicas.

Las partes declaran que las demás cláusulas del contrato, incluyendo sus modificaciones, continuaran vigentes en todas y cada una de sus partes.

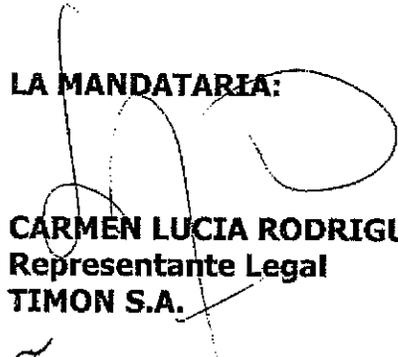
Para constancia de lo anterior se firma por **LAS PARTES**, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá. D.C. a los trece (13) días del mes de Mayo de 2013.

**LA MANDANTE:**



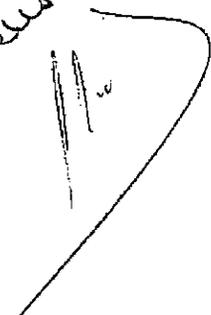
**LUZ MARY GUERRERO HERNANDEZ**  
Representante Legal  
**SERVIENTREGA S.A.**

**LA MANDATARIA:**



**CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON**  
Representante Legal  
**TIMON S.A.**

U.P.  
Bella

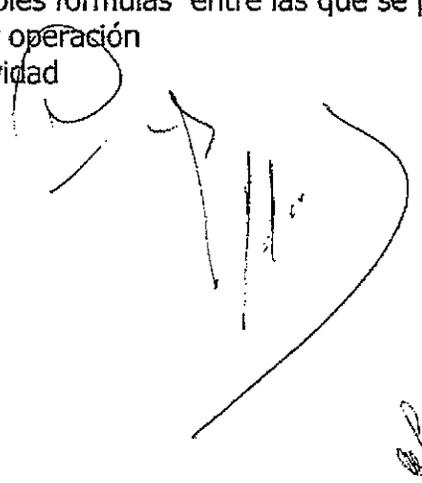


**ANEXO DE TARIFAS**  
**CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION CELEBRADO ENTRE**  
**SERVIENTREGA S.A. Y TIMON S.A.**

En desarrollo de la cláusula 5) denominada "Valor del Servicio" del contrato, las partes acuerdan que la **MANDATARIA** recibirá como contraprestación de la **MANDANTE**, por la ejecución del acuerdo, la suma mensual de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) sin incluir IVA, por cada vehículo entregado por la **MANDANTE** a la **MANDATARIA** en cumplimiento del objeto contractual.

**NOTA:** Las presentes tarifas serán modificadas de común acuerdo entre las partes contratantes en el momento en el que conjuntamente así lo determinen, para lo cual revisaran posibles fórmulas entre las que se pueden verificar:

- 1- Comisión por operación
- 2- Por productividad

Handwritten signature and initials in black ink, appearing to be 'D. J. M.' with a large flourish underneath.



Bogotá, 14 de diciembre de 2018

**Señores**  
**JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO MONTERÍA (REPARTO)**  
E.S.D.

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de Servientrega S.A.,

Nos permitimos informar que validando nuestros sistemas de información respecto del caso de la referencia, no encontramos registro de **vínculo laboral vigente o finalizado** entre nuestra empresa y el señor **WELMAR DE JESÚS JARAMILLO AGUDELO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 71.706.844

Ateritamente,

  
**FRANCIA LILIANA LOZANO GAONA**  
Gestión y Prevención Laboral  
Servientrega S.A.

*lmb*  
Dirección General  
Av. Calle 6 No. 34ª-11  
PBX: (57+1) 7 700 410 - 7 700 200  
Bogotá, D.C. - Colombia  
[www.servientrega.com](http://www.servientrega.com)



REGISTRADO  
SERVICIO  
SERVICIO

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2020 Hora: 09:41:43

Recibo No. AB20412350

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20412350B88CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TIMON S A  
Nit: 800.166.412-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00503842  
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1992  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 24 de agosto de 2020

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 90 A # 64 C 53  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones@timon.com.co](mailto:notificaciones@timon.com.co)  
Teléfono comercial 1: 2238363  
Teléfono comercial 2: 2238363  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 90 A # 64 C 53  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@timon.com.co](mailto:notificaciones@timon.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 2238363  
Teléfono para notificación 2: 2238363  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2020 Hora: 09:41:43  
Recibo No. AB20412350  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20412350B88CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

E.P. No. 1105 notaría 12 de Santafé de Bogotá del - 12 de mayo de 1.992, inscrita el 18 de junio de 1.992 bajo el no. 368914 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SERVITRAMITES LIMITADA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Escritura Publica No. 3899 de la notaria 30 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2002, inscrita el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 854206 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de SERVITRAMITES LIMITADA, por el de: TIMON S A.

Que por Escritura Publica No. 3899 de la notaria 30 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2002, inscrita el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 854206 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a anónima bajo el nombre de: TIMON S A

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 3 de octubre de 2022.

**HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA**

Que mediante inscripción No. 01844049 de fecha 13 de junio de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 1029 de fecha 6 de mayo de 2003 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2020 Hora: 09:41:43

Recibo No. AB20412350

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20412350B88CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto social: como objetivo específico la sociedad prestara el servicio de transporte nacional e internacional de cosas conforme a las disposiciones legales vigentes en cada una de las modalidades terrestre, aereo, maritimo y fluvial. Igualmente ajustandose a las disposiciones legales vigentes prestara el servicio de transporte de pasajeros y escolar. Se dedicara a las actividades de servicio postal autorizadas por la regulacion postal nacional e internacional vigente. Se podran ejercer actividades de consolidador de carga nacional e internacional. Podra ser operador de transporte colombiano y multimodal. Podra ser comisionistas de transporte, ejercera actividades de agenciamiento y consolidacion a empresas transportadoras de pasajeros, carga y objetos postales ya sean nacionales o internacionales, la prestacion de asesoria en promocion de mercadeo, direccion, administracion, ventas, valores, agregados y demas que tengan que ver con las actividades anteriores. La sociedad podra realizar los siguientes actos : adelantar estudios de promocion de sus servicios a nivel nacional e internacional. Asumir la representacion de personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras, que intervengan o se dediquen a labores similares, complementarias o afines. Tambien la sociedad desarrollara dentro del marco de la ley la actividad para si y para terceros de tramitacion elaboracion y gestion de documentos oficiales publicos y privados, ante las autoridades publicas, religiosas y entidades de derecho privado, embajadas y demas organismos internacionales con representacion en colombia y de aquellas con representacion en el exterior. Podra prestar el servicio especializado a terceros de atencion al cliente por cualquier medio. Timon s .A ., prestara el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para toda clase de equipos, maquinarias y vehiculos publicos y/o particulares, asi como la representacion de agencias internacionales en la adquisicion y venta de repuestos, ensamblaje y demas accesorios relacionados con el servicio de taller automotriz. Podra prestar el servicio de alquiler y arrendamiento de vehiculos o podra actuar como intermediario o consolidador, para que terceros propietarios de vehiculos presten servicios de transporte. En desarrollo de su objeto social podra ejecutar los actos directamente relacionados con el mismo y o lo que tenga como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2020 Hora: 09:41:43

Recibo No. AB20412350

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20412350B88CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$14.500.000.000,00  
No. de acciones : 14.500.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$14.360.000.000,00  
No. de acciones : 14.360.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$11.306.493.000,00  
No. de acciones : 11.306.493,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación de la sociedad y su administración estarán en cabeza de un gerente general quien tendrá un suplente, que lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas..

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Las funciones del gerente son las siguientes : 1. Representar a la sociedad ante los socios mismos, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas. 2. Elaborar, presentar y difundir los estados financieros de la compañía, tanto los de propósito general como los específicos o consolidados y certificarlos con su firma. 3. Rendir cuentas comprobadas y elaborar un informe de su gestión, al final de cada ejercicio, para ser presentadas a la asamblea general de accionistas, así como cuando se retire del cargo, igualmente presentar los informes que le solicite la junta directiva. 4. Celebrar y ejecutar todos los actos, negocios y contratos en desarrollo del objeto social de la compañía o que se relacionen con

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2020 Hora: 09:41:43  
Recibo No. AB20412350  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20412350B88CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la existencia de la sociedad dentro de los límites que estos estatutos le señalen. 5. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 6. Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, en la época fijada por los estatutos, la ley, o lo exijan las necesidades de la compañía. 7. Las demás tendientes al desarrollo del objeto social. Parágrafo 1 : el representante legal de la compañía requerirá de autorización de la junta directiva para la celebración de todo acto o contrato que supere la suma de mil (1, 000 ) salarios mínimos legales mensuales. Así mismo requerirá de autorización de la mencionada junta para la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, cualquiera que fuere la cuantía del negocio a celebrar. También requerirá de autorización de la junta directiva para realizar las inversiones en el exterior y aprobar la contratación de préstamos en moneda extranjera.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 137-16 del 8 de septiembre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2016 con el No. 02139271 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Vasquez Ordoñez Rodrigo	C.C. No. 000000019291007
Suplente Gerente General	Del Mendoza Mendez Luis Fernando	C.C. No. 000000080032304

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 049 del 25 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2020 Hora: 09:41:43  
Recibo No. AB20412350  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20412350B88CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2020 con el No. 02603934 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES  
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bermudez Maria Elena	C.C. No. 000000052807786
Segundo Renglon	Jimenez Arango Jose Gustavo	C.C. No. 000000070030815
Tercer Renglon	Lopez Rodriguez Hector Elias	C.C. No. 000000000362322

**SUPLENTE  
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Loaiza Manrique Luz Mery	C.C. No. 000000053015123
Segundo Renglon	Herrera Garcia Ketty Esther	C.C. No. 000000022460826
Tercer Renglon	Guerrero Hernandez Carlos Julio	C.C. No. 000000079513530

**REVISORES FISCALES**

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 26 de septiembre de 2016, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de enero de 2017 con el No. 02174929 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	RUEDA SIERRA AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000008300182419

Mediante Certificación No. SIN NUM del 26 de septiembre de 2016, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de enero de 2017 con el No. 02174936 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2020 Hora: 09:41:43

Recibo No. AB20412350

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20412350B88CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rueda Sierra Ricardo	C.C. No. 000000005766954 T.P. No. 22567-T
Revisor Fiscal Suplente	Gallego Ruiz Sandra Milena	C.C. No. 000000052208952

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2343	1- IV- 1993	1 STAFE BTA	5- IV- 1993 NO.401.309
0347	15--II--1995	30 STAFE BTA.	17-II---1995 NO.481.674
2064	24-VII--1995	30 STAFE BTA.	8-VIII--1995 NO.503.585

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003899 del 3 de octubre de 2002 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00854206 del 25 de noviembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004618 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00907995 del 25 de noviembre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 2 de mayo de 2004 de la Revisor Fiscal	00989335 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002089 del 8 de junio de 2004 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00978295 del 23 de febrero de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 3 de mayo de 2005 de la Revisor Fiscal	00989336 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0009026 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01262555 del 16 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 3927 del 29 de julio de 2009 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01316441 del 30 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 7820 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 24 de Bogotá	01793734 del 27 de diciembre de 2013 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2020 Hora: 09:41:43

Recibo No. AB20412350

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20412350B88CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C.

E. P. No. 3746 del 21 de diciembre      02422939 del 11 de febrero de  
de 2018 de la Notaría 61 de Bogotá      2019 del Libro IX

D.C.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:      4923  
Actividad secundaria Código CIIU:      5229  
Otras actividades Código CIIU:      4921

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 25 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2020 Hora: 09:41:43

Recibo No. AB20412350

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20412350B88CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 23,721,013,706

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2020 Hora: 09:41:43

Recibo No. AB20412350

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20412350B88CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**



Libertad y Orden

**LICENCIA DE TRÁNSITO No.**

**10002783554**

PLACA  
**SZP590**

MARCA  
**CHEVROLET**

LINEA  
**FTR**

MODELO  
**2012**

CILINDRADA CC  
**7.790**

COLOR  
**BLANCO ARCO**

SERVICIO  
**PÚBLICO**

CLASE DE VEHÍCULO  
**CAMION**

TIPO CARROCERÍA  
**FURGON**

COMBUSTIBLE  
**DIESEL**

CAPACIDAD Kg/PSJ  
**8650**

NÚMERO DE MOTOR  
**6HK1-607717**

REG VIN  
**N 9GDFTR344CB025767**

NÚMERO DE SERIE  
**9GDFTR344CB025767**

REG NÚMERO DE CHASIS  
**N 9GDFTR344CB025767**

REG  
**N**

PROPIETARIO. APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)  
**BANCO DE OCCIDENTE S.A**

IDENTIFICACIÓN  
**NIT 8903002794**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

\*\*\*\*\*

**240**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

VE

FECHA IMPORT.

PUERTAS

**032011000837101**

**1**

**18/07/2011**

**2**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

**28/11/2011**

**28/11/2011**

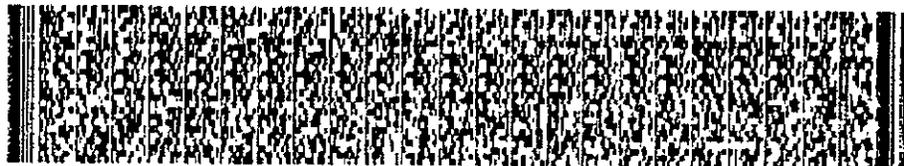
\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

**STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA**



C 26894832-2011-09-01



**LT01002286513**

